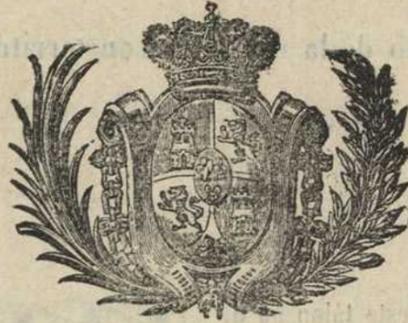


BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 840.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, é invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los Diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permutas de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravámen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue á ser ley el

proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—**YO LA REINA.**—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

Circular núm. 837.

Sección de Fomento —Negociado 2.º Agricultura.

Debiendo procederse el día 20 de Junio próximo á el apeo y deslinde de la hacienda llamada de los Castaños, término de la villa de Adamuz, perteneciente á D. Vicente Horcas, vecino de esta capital, los dueños de las fincas colindantes podrán asistir á presenciar dicho deslinde y deponer en el acto las reclamaciones á que se crean con derecho, pues en otro caso estarán por lo que resulte de la expresada operación.

Córdoba 20 de Mayo de 1863.—**El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero**

Circular núm. 835.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habidas las remitirán á dis-

posición del juez de primera instancia de la Carolina con la persona que las conduzcan ó en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Mayo de 1863.—**Manuel Ruiz Higuero.**

Señas.

Una burra negra, de 3 años, pequeña.

Un burro opardo oscuro, de 7 á 8 años, con un escalzo en la pezuña de un pié

Y un burro, pelo rucio, cerrado: cuyas tres caballerías van en pelo.

Circular núm. 836.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Ramon Diaz Gimenez, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del juzgado de primera instancia de Velez Rubio.

Córdoba 20 de Mayo de 1863.—**Manuel Ruiz Higuero.**

Señas.

Edad 20 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba poblada negra con bigote y mosca.

Circular núm. 831.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Aguilar, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue eausa en el juzgado de

Alcalá de Guadaira por robo de 2,500 reales en billetes, ejecutado á Miguel Romero, vecino de Marchena, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido juzgado

Córdoba 21 de Mayo de 1863.—**Manuel Ruiz Higuero.**

Señas.

Estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos azules, color tri-gueño claro, con barba y bigote, de 35 á 40 años de edad.

Circular núm. 829.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del día 5 del actual robaron en las inmediaciones de Palma del Rio, de la propiedad de D. Juan Gamero Civico, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del juzgado de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1863.—**Manuel Ruiz Higuero.**

Señas.

Un mulo llamado Cordobés, pelo castaño, cerrado, mas de la marca, un lunar en la cruz y herrado en el lado izquierdo del pescuezo.

Otro llamado Comisario, pelo negro, de seis años, mas de la marca, con dos sobrehuesos en las manos y herrado con el mismo que el anterior.

Y una mula llamada Leona, pelo castaño claro, cerrada, mas de la marca, con una cicatriz en la llana izquierda y herrada.

Provincia de Córdoba. Primer año económico de 1863 á 1864. Pueblo de

D. _____ que vive calle de _____ número _____ tiene señalado _____ en el reparto de la contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Cuota anual por la Contribucion, Fondo supletorio y Premio de cobranza sobre ambas.
 Recargos para gastos Provinciales y Municipales.
 Premio de cobranza sobre ambos recargos.

TOTAL.
 Importe que corresponde á un trimestre.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Calle _____ Ním. _____

PROVINCIA DE CÓRDOBA. CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE _____

Número de orden. _____

4.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. _____ reales _____ céntimos, por la cantidad de _____ la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son _____ reales _____ céntimos.

de _____ de 1864.

El Recaudador. _____

Calle _____ Ním. _____

PROVINCIA DE CÓRDOBA. CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE _____

Número de orden. _____

5.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. _____ reales _____ céntimos, por la cantidad de _____ la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son _____ reales _____ céntimos.

de _____ de 1864.

El Recaudador. _____

Calle _____ Ním. _____

PROVINCIA DE CÓRDOBA. CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE _____

Número de orden. _____

6.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. _____ reales _____ céntimos, por la cantidad de _____ la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son _____ reales _____ céntimos.

de _____ de 1864.

El Recaudador. _____

se refiere la circular inserta en el número anterior.

1863 á 1864. Pueblo de

Núm. de orden del reparto

siguientes: número tiene señalado

supletorio y Premio de cobranza sobre ambas.
 Principales.
 Recargos.
 TOTAL.
 de á un trimestre.

	Reales.	Cént.
supletorio y Premio de cobranza sobre ambas.	»	»
Principales.	»	»
Recargos.	»	»
TOTAL.	»	»
de á un trimestre.	»	»

Fecha en que se realizan los pagos.

Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 1863.
 Segundo Id. en 1.º de Noviembre de 1863.
 Tercer Id. en 1.º de Febrero de 1864.
 Cuarto Id. en 1.º de Mayo de 1864.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente.

Administracion.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 Calle
 Número de orden.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE
 5.º trimestre del año económico de 1863 á 1864

Calle

Núm.

El Recaudador.

Son

reales

de

céntimos.

de 186

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 Calle
 Número de orden.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE

2.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

Calle

Núm.

He recibido de D. _____ la cantidad de _____ reales céntimos, por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

	REALES.	CENTAVOS.
La cuota de contribucion para el Tesoro.	»	»
El recargo para Fondo supletorio.	»	»
El recargo para el premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y Fondo supletorio.	»	»
El recargo para gastos Provinciales.	»	»
El recargo para gastos Municipales.	»	»
El recargo para gastos Municipales y Municipales.	»	»
El recargo para gastos Provinciales y Municipales.	»	»
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amilantadas de cada contribuyente.	»	»

Son _____ reales céntimos, por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 Calle
 Número de orden.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE

1.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.